



**Rad. 680013110004-2020-00213-00 OCULTAMIENTO DE BIENES**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del Proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES promovido por ALFONSO HERNANDEZ VALENZUELA contra EDILIA PIMENTEL ANGARITA.

**II. ANTECEDENTES**

El 21 de septiembre de 2020 es admitida la demanda mediante el trámite verbal, ordenando notificar y correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, y a la agente del ministerio público.

La notificación personal se produce el 25 de septiembre de 2020, conforme al Decreto 806 de 2020, se contesta la demanda el 21 de octubre de 2020, formulando excepciones previas y de fondo, resueltas aquellas con providencia del 1° de diciembre de 2020. El 22 de enero de 2021 se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente trámite, la cual se aplaza con auto de fecha 23 de febrero de 2021, para el día 16 de marzo del presente año.

La parte demandada por intermedio del profesional del derecho presenta memorial el día 15 de marzo de 2021, el cual viene suscrito a su vez por el apoderado de la parte actora, manifestando que sus representados desisten de la demanda de conformidad con el artículo 314 del CGP, anexando copia de la escritura pública de resolución de contrato No. 214 del 08 de febrero de 2021 y copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-73835, constando la inscripción del documento y el retorno de dicho bien al patrimonio de la demandada. En la misma fecha, el apoderado de la parte actora manifiesta al despacho ratificación de la solicitud de desistimiento.

**III. CONSIDERACIONES**

Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, Art. 312 y ss del CGP.

El Art. 314 del CGP, consagra facultad al extremo activo de la litis el derecho de renunciar a las pretensiones de la demanda, mediante manifestación expresa de desistimiento incondicional, presentada antes de proferirse la respectiva sentencia, es decir antes de la definición de la instancia, salvo acuerdo de las partes, por lo que solo perjudica a la persona que lo hace y



a sus causahabientes y el auto que lo acepta surte los mismos efectos de una sentencia.

El despacho estima que el escrito allegado se ajusta a los parámetros legales, presentado personalmente por los mandatarios judiciales de las partes con facultad de desistir y sin haberse dictado la respectiva sentencia, en consecuencia, se acepta el desistimiento del proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES promovido por ALFONSO HERNANDEZ VALENZUELA contra EDILIA PIMENTEL ANGARITA.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión del trámite, teniendo en cuenta la existencia de remanentes.

En aras del principio de congruencia previsto en el Art. 281 del CGP, no hay lugar a condena en costas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES promovido por ALFONSO HERNANDEZ VALENZUELA contra EDILIA PIMENTEL ANGARITA, conforme a lo previsto en el artículo 314 del CGP.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente trámite. Secretaria tener en cuenta la existencia de remanentes.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS** según lo expuesto en las consideraciones.

**CUARTO: EXPEDIR** copia autentica de esta providencia a las partes según lo previsto en el artículo 114 del CGP.

**QUINTO: ARCHIVAR**, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema JUSTICIA XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.  
BUCARAMANGA.**

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado No. **037** fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **17 DE MARZO DE 2021.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
SECRETARIA**

RD